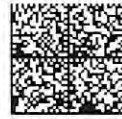




UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE MAGDALENA

NOTIFICACIÓN POR AVISO NM 00621



La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Magdalena hace saber que, emitió acto administrativo, Resolución **RMN 0004 DE 2013** "Por la cual se excluye de inicio formal de estudio una solicitud de Registro de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente" dentro del trámite administrativo, distinguido con el ID. No. **68552**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto, se desconoce la información de contacto del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 -CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco (5) días.

Para tales efectos, se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/ y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Magdalena, dentro de los diez (10) días siguientes, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 -CPACA-.

El presente AVISO se publica a los 11 días del mes de julio de 2022.

Diego Giovanni Bello Mora  
Abogado Gestor de Microzona - Dirección Territorial de Magdalena.  
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

**FECHA DE FIJACIÓN:** Santa Marta 11 de julio de 2022 a las 08:00 am. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la desfijación del presente documento, hasta las 17:00 horas del día 12 de julio de 2022, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.

Diego Giovanni Bello Mora  
Abogado Gestor de Microzona - Dirección Territorial de Magdalena.  
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

**CONSTANCIA DESFIJACIÓN:** Santa Marta 12 de julio de 2022. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 17:00 horas.

Diego Giovanni Bello Mora  
Abogado Gestor de Microzona - Dirección Territorial de Magdalena.  
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas



RT-RG-FO-21 V4

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Magdalena

Calle 27 No. 28 - 35, Barrio El Prado - Teléfonos (571) 4207869 - 3144397420 - Santa Marta - Magdalena - Colombia  
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural  
República de Colombia



UNIDAD ESPECIAL  
DE GESTIÓN DE  
TIERRAS DESPOJADAS

Prosperidad  
para todos

## UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Resolución RMN 0004 de 2013

*"Por la cual se excluye de inicio formal de estudio una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

El Director de la Territorial Magdalena de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 1448 de 2011, el Decreto 4829 de 2011 y las Resolución 131 de 2012 de la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y

### CONSIDERANDO

#### 1. De los fundamentos jurídicos de la inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas

Que de acuerdo con los artículos 76 y 105 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 1 del Decreto 4829 de 2011, le compete a la Unidad Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) adelantar las actuaciones administrativas dirigidas a inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente los predios debidamente identificados, las personas cuyos derechos sobre estos fueron afectados, el tiempo o período de influencia armada en relación con el predio, el tiempo de vinculación de los solicitantes con el predio y toda la información complementaria para la inscripción en el registro y el proceso de restitución.

Que mediante Resolución RDGM 0003 de fecha 31 de julio de 2012, aclarada mediante Resolución RDGM 0005 de 14 de agosto de 2012, se microfocalizaron para el inicio del trámite de ingreso al registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente creado por la Ley 1448 de 2011, varios predios ubicados en el departamento del Magdalena, municipio de Plato, entre ellos el lote de mayor extensión conocido como La Boquilla.

Que el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía 5.130.466 de Valledupar (Cesar), solicitó ser inscrito en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en relación con una parcela denominada "Si Dios quiere", de extensión aproximada de cuarenta (40) hectáreas, ubicada en el municipio de Plato sobre una parte del lote de mayor extensión conocido como La Boquilla, tal y como consta en la solicitud 23510712308121601, que fue radicada con el ID 68552.

Que el artículo 9 del Decreto 4829 de 2011 dispone que las solicitudes de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente se someterán a un análisis previo que tiene como objetivo establecer las condiciones de procedibilidad del Registro, descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción y evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

Que el artículo 12 del Decreto 4829 de 2011 establece que con base en el análisis previo, la UAEGRTD deberá decidir el inicio formal del estudio del caso para determinar la inclusión del predio en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, o



Continuación de la Resolución RMN 0004 DE 2013: "Por la cual se excluye de inicio formal de estudio una solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

la exclusión según el caso y que se procederá a la exclusión en las siguientes circunstancias:

*"1. Cuando no se cumpla el requisito de temporalidad señalado en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011.*

*2. Cuando la relación jurídica del solicitante con el predio no corresponda a alguna de las previstas en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011.*

*3. Cuando se establezca que los hechos declarados por el solicitante no son ciertos, o que ha alterado o simulado deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción.*

*4. Cuando no se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011 sobre la calidad de víctima.*

*5. Cuando se verifique que el solicitante incurrió en las vías de hecho establecidas en el artículo 207 de la Ley 1448 de 2011.<sup>1</sup>*

*6. Cuando los hechos que ocasionaron la pérdida del derecho o vínculo con el predio no correspondan con el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011."*

## **2. Pruebas allegadas durante el análisis**

Para llegar a las decisiones que en este acto se concretan se adelantaron varias acciones y se recabaron una serie de pruebas generales, además de las específicas el caso:

### **2.1. Pruebas**

- Documentos que obran en el expediente de la microfocalización RDGM 0003 de 2012, en particular documentación relativa al predio La Boquilla, a los hechos de desplazamiento forzado acaecidos en dicho lote de mayor extensión, la información relacionada con otras solicitudes de ingreso al registro que esta entidad ha tramitado y que versan sobre la misma área física del predio que se refiere a la solicitud presentada por el señor [REDACTED] la cual será tomada en cuenta para el análisis de este caso.

- Formulario de solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas diligenciado el 23 de agosto de 2012 al señor [REDACTED]

- Consulta SIPOD

## **3. De la influencia armada sobre el lote La Boquilla**

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en el marco de las actuaciones adelantadas con ocasión de la microfocalización para la implementación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente en la zona comprendida por el lote de mayor extensión conocido como La Boquilla, ha podido establecer el contexto y antecedentes que han rodeado la vinculación de campesinos con el predio y la situación de violencia la cual se pasa a resumir a continuación:

### **3.1. Antecedentes**

<sup>1</sup> Mediante sentencia C-715 de 2012 la Corte Constitucional declaró inexecutable el artículo 207 de la Ley 1448 de 2011



Continuación de la Resolución RMN 0004 DE 2013: "Por la cual se excluye de inicio formal de estudio una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

A principios de los años ochenta, se presentaron en la zona en la se ubica dicho predio y otros circunvecinos en los municipios de Chibolo, Plato y Sabanas de San Ángel, tomas de tierras por parte de campesinos que reivindicaban su titularidad.<sup>2</sup> Este hecho tuvo como antecedente la circulación de un rumor sobre la existencia de tierras no explotadas, que luego el Estado adjudicaría.

A comienzos de 1982 entraron los primeros campesinos a lo que hoy se conoce como La Palizúa, que es una extensión de terreno conformada a su vez por cinco lotes denominados: La Boquilla, Las Planadas, Santa Martica, Las Mulas Altamacera y El Mulero. A este proceso se fueron sumando después otros colonos. Al momento de la llegada de los campesinos, esas tierras eran de propiedad de la familia Duque Barros, que al enterarse de la presencia de los campesinos intentó desalojarlos. Así se vivieron episodios en los que fueron desalojados, detenidos y asesinados algunos líderes campesinos. Pese a las circunstancias, los campesinos pudieron mantenerse en los predios y se acomodaron en las parcelas repartiéndose por familia una extensión aproximada de entre 40 y 50 cabuyas, que equivalen a 40 y 50 hectáreas aproximadamente.

En una segunda etapa los campesinos consolidaron su permanencia en las parcelas asignadas, construyeron sus casas, corrales y estancos. Quienes vivieron esa época relataron a esta entidad que recuerdan los encarcelamientos de los que fueron víctimas los campesinos por las tomas de tierras, hecho que fue constante durante los primeros años. Además, refieren la existencia de un grupo denominado "Los Pájaros", que actuó amenazando a los campesinos para que estos abandonaran las tierras recuperadas. Luego de que empezara la presencia de la guerrilla del ELN hubo una especie de contención de los llamados "Pájaros", pero no fue suficiente para que cesaran los ataques contra los campesinos, por el contrario, muchos de ellos fueron acusados injustamente de guerrilleros. A principios de los 90 surgen algunos grupos que fueron la antesala de la posterior presencia paramilitar en la zona. Algunos de estos grupos son: los Cheperos, al mando de Chepe Barrera y los Botero estos últimos conformados por un ganadero de la región. A mediados de los noventa se consolida en la región la influencia paramilitar.

### 3.2. Conflicto armado

La violencia en el marco del conflicto armado ha marcado la historia de esta región. El ELN operó en el municipio de Chibolo entre 1980 y 1997 a través del frente Domingo Barrios.<sup>3</sup> En la década del 90 a través del Frente Francisco Javier Castaño, se crearon núcleos en Pivijay, Remolino, Sitio Nuevo, Cerro de San Antonio y Ciénaga Grande.<sup>4</sup> Las FARC empezaron a tener influencia en el departamento del Magdalena en 1982 a través del Frente 19 en la zona comprendida entre la Sierra Nevada de Santa Marta y la Ciénaga Grande, desde donde se extendió a Fundación y Aracataca. Posteriormente comenzaron a operar en la zona los frentes 35 y 37 que llegarían a operar en Tenerife, Plato y Pivijay.<sup>5</sup> Esta situación, sumada a las presiones de los terratenientes por las acciones campesinas y por las extorsiones de la guerrilla, incrementó las acciones militares contra los campesinos de la zona.<sup>6</sup>

<sup>2</sup> CINEP. Base de datos Luchas sociales: acciones colectivas municipales 1975- 2007. Ver en [http://www.cinep.org.co/index.php?option=com\\_content&view=section&layout=blog&id=39&Itemid=90&lang=es](http://www.cinep.org.co/index.php?option=com_content&view=section&layout=blog&id=39&Itemid=90&lang=es)

<sup>3</sup> Cubides, Fernando; Olaya, Ana Cecilia; Ortiz, Carlos Miguel. (1998). La violencia y el municipio Colombiano 1980-1997. Bogotá: CES. p. 276.

<sup>4</sup> Observatorio de Derechos Humanos Vicepresidencia de la República. Diagnóstico Departamental Magdalena 2003 - 2007. Ver <http://www.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/DiagnosticoEstadisticoDepto/dd/2003-2007/magdalena.pdf>

<sup>5</sup> Ibid. p.3

<sup>6</sup> Ibid. p. 249 -258.



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial  
Bogotá - Colombia

Continuación de la Resolución RMN 0004 DE 2013: "Por la cual se excluye de inicio formal de estudio una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Para la década del 90 bajo el pretexto de contener los secuestros y extorsiones cometidos por la guerrillas empezaron a consolidarse grupos paramilitares y los campesinos quedaron en medio de las acciones bélicas de ambos grupos. Hacia 1996 entró a operar en el departamento el grupo de autodefensa que lideraba Carlos Castaño en Córdoba y Urabá, incrementando de manera considerable los niveles de violencia. A partir de su incursión, las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) coparon la casi totalidad del departamento y controlaron estos municipios en particular a través de lo que posteriormente se denominó Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia al mando de Rodrigo Tovar Pupo alias Jorge 40. Esta zona era un lugar estratégico, facilitando la movilidad de armas, drogas y hombres, desde la frontera con Venezuela hasta el mar Caribe y fue el área de accionar y entrenamiento de una estructura paramilitar que fue consolidando su dominio en la región, hasta el punto de que sirvió de escenario de dos acuerdos delictivos tendientes a controlar toda la estructura de representación popular de la Costa Norte colombiana, conocidos como los Pactos de Chibolo y Pivijay, hechos con los cuales la estrategia paramilitar reinante en la zona demostró su capacidad de cooptar el aparato estatal regional para ponerlo al servicio de sus fines criminales. La influencia de las AUC en la zona se fue incrementando por el apoyo de importantes poderes políticos y económicos del nivel regional. Incluso fueron creados municipios nuevos como Nueva Granada y Sabanas de San Ángel<sup>7</sup>, hecho que afianzó el control territorial de estos grupos en la zona y la captación de recursos del erario público.

En el año 2006 tras la expedición de la Ley 975 de 2005, el bloque norte de las autodefensas entró en el proceso de desmovilización, lográndose establecer la ocurrencia de diversos crímenes y empezando así a decaer el control paramilitar en la zona, como resultado de lo cual a partir del año 2007 las comunidades desplazadas pudieron empezar a retornar a sus predios.

#### **4. Hallazgos en cuanto a la identificación del lote de mayor extensión sobre el que este se ubica el predio cuyo ingreso al registro se solicita**

Durante el estudio hecho por la UAEGRTD tendiente a la identificación física y jurídica del lote de mayor extensión La Boquilla, se recopiló una serie de información institucional, se hicieron los correspondiente cruces de información y estudios técnicos prediales, se realizaron actividades de cartografía social con la comunidad y a partir de todo esto se pudo reconstruir la historia de la tradición jurídica y la posesión material del predio La Boquilla, que es el lote de mayor extensión sobre el cual se ubica la parcela que es reclamada por el señor [REDACTED]

En cuanto a la identificación física del predio se ha podido establecer que este se encuentra sobre un pedazo del lote de mayor extensión denominado La Boquilla, y en particular el predio objeto de la reclamación está asociado a las siguientes cédulas catastrales 47555000700040032000 y 47555000700040062. Igualmente en cuanto a la identificación jurídica es pertinente hacer un breve resumen de la tradición del predio.

El Juzgado Promiscuo del Circuito de Plato, el 10 de agosto de 1958 declaró adquisición por prescripción adquisitiva a favor del señor A [REDACTED], de un área que comprendía una serie de predios conocidos con el nombre de "La Palizua". Varios de esos inmuebles luego pasaron a ser propiedad de [REDACTED] V [REDACTED] en virtud de sentencia proferida por el juzgado promiscuo municipal de Tenerife el 27 de junio de 1967. En 1980 a través de la Escritura No.363 de 30 de octubre de la Notaría Única del Círculo de Plato, la señora [REDACTED] declaró que había segregado el predio "Las Planadas" en cinco (5) lotes, con iguales dimensiones

<sup>7</sup> El primero fue segregado de Plato en 1996 y el segundo de Ariguani en 1999.





**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Magdalena - Santa Marta

Continuación de la Resolución RMN 0004 DE 2013: "Por la cual se excluye de inicio formal de estudio una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En el año 1984 la señora [REDACTED] realizó loteo del predio La Boquilla en tres porciones de tierra de la siguiente manera: Un fundo que conservó el nombre *La Boquilla* identificado con folio de matrícula inmobiliaria 226-8557 y extensión de 399 hectáreas y 9449 mt<sup>2</sup>. El segundo, al que se denominó *Cantaleta* identificado con el folio de matrícula 226-8558 con extensión de 92 hectáreas y 0.410mt<sup>2</sup>. Un el tercero denominado *Providencia* con folio de matrícula 226-8559 con un área de 109 hectáreas y 0.151 mt<sup>2</sup>. Lo anterior según Escritura Pública No.244 del 06 de abril de 1984 de la Notaría Única de Plato.<sup>8</sup> Luego siguieron una serie de segregaciones, ventas y englobes hasta la fecha, teniendo como resultado que en la actualidad existen dos folios de matrícula activos para lo que corresponde al lote de mayor extensión que se conoce con el nombre de lote La Boquilla: el FMI No.226-8557 que corresponde a 399 hectáreas y 9434mt<sup>2</sup> y el FMI No. 226-30535 que corresponde a un área de 200 hectáreas aproximadamente. En ambos predios quien aparece actualmente como titular del derecho de dominio es el señor Augusto [REDACTED] conocido con el alias de "Tuto Castro" y quien "figura como desmovilizado del Bloque Norte de las AUC, ocurrido en el mes de marzo-2006 en La Mesa (Cesar), jurisdicción de Valledupar"<sup>9</sup>

**5. Conclusiones en cuanto a la forma de vinculación con el predio por parte del solicitante y la adecuación de los hechos narrados a las situaciones previstas en la ley 1448 de 2011.**

El señor Eliecer [REDACTED] manifestó en la solicitud de ingreso al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente presentada ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, que desde los años ochenta llegó a las tierras de "La Palizúa" y en el año 1994 vivía con su señora en una parcela a la que un día llegaron unos hombres armados preguntando que si él había hecho un tiro. Contestó que no y entonces los hombres le quitaron el machete con rabia y lo tiraron por allá y lo empujaron y así lo tuvieron encañonado y le preguntaron varias veces si sabía quien había hecho un tiro. También narró que llegaron los hombres de alias "Jorge 40" diciéndoles que los iban a sacar de la parcela porque necesitaban las tierras y por temor se fueron de allí. Igualmente menciona que luego llegó un señor y le ofreció un millón y medio por las tierras, él vendió y se fue para el Cesar.

De otro lado narró que a raíz de estas situaciones su esposa se enfermó de los nervios y hasta sufrió un infarto que le causó la muerte. También relata las dificultades que ha tenido que afrontar, que ha pasado mucho trabajos y que luego tuvo una tierrita en la vereda "el once" corregimiento de Yerasca en el Cesar, y que allá estaba trabajando con sus hijos cuando llegaron unos hombres con las caras tapadas portando armas de largo alcance, exigiéndoles el pago de "vacuna" de dos (2) millones de pesos, que dieron pero luego se desplazaron de allí hacia el Atlántico.

<sup>8</sup> La copia de esta escritura forma parte del expediente Incoder que fue allegado a esta actuación.

<sup>9</sup> Así lo afirmó el mismo señor C [REDACTED] en ampliación de versión rendida ante la Fiscalía Quinta Delegada ante el Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Santa Marta y lo referencia informe de investigador de campo judicial No. FPJ-11 No. 035/O.T. 087 de 11 de febrero de 2011, radicado 70840 transcripción de video clip de declaración de versión del día 03/07/2007 de Jorge 40



Continuación de la Resolución RMN 0004 DE 2013: "Por la cual se excluye de inicio formal de estudio una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La Unidad recabó una serie de información sobre la historia de los parceleros del Lote la Boquilla y a partir de la constatación de la información recaudada, con lo expresado por el propio solicitante tanto en su solicitud inicial, así como en la reunión a la que este asistió realizada el 25 de octubre de 2012, se concluye lo siguiente:

En los años ochenta llegaron al predio La Boquilla varios campesinos colonizando tierras inexploradas por sus dueños. Uno de esos campesinos fue el señor [REDACTED]. Esa llegada fue, aproximadamente en 1983 y allí se instalaron. Llegaron allí en el proceso de lucha por la tierra que animaron varios campesinos de la región y el señor [REDACTED] se ubicó en una parcela de extensión aproximada de cuarenta (40) hectáreas<sup>10</sup> que le asignó la junta de campesinos y que luego vendió en 1994. Hasta ahí el relato del solicitante es totalmente coincidente con el resto de información recabada por esta entidad.

Ahora bien, al entrar en los detalles de la venta, esta entidad a partir de la información recabada y los testimonios de la comunidad de La Palizua<sup>11</sup> pudo establecer que el señor [REDACTED] vendió sus cuarenta (40) hectáreas en dos momentos diferentes: al señor [REDACTED], quien venía de Caño de Aguas le vendió en el año 1992 veinte (20) hectáreas, en una venta que fue hecha sin presiones, ni coacción, sino como una negociación entre campesinos. Desde entonces en esa tierra se instaló Jose Pedroza junto con su compañera [REDACTED] y sus hijos. Dos años después, es decir en 1994, [REDACTED] le vendió a [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] de Pivijay, las restantes veinte (20) hectáreas. Según narró la señora [REDACTED] a esta entidad de dicho negocio se dejó un documento escrito, pero luego los paramilitares lo desaparecieron.

Los señores Jose Pedroza y [REDACTED] permanecieron en sus predios hasta que en 1997 se dio la amenaza por parte de los paramilitares al mando de Jorge 40, que provocó el desplazamiento y entonces salieron de allí y por haber sido víctimas directas de abandono y despojo de tierras fueron ingresados al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente mediante Resolución RDGR 0011 de 10 de diciembre de 2012.

Por lo tanto, si bien es claro que esta zona ha sido afectada por la violencia en diversos momentos y que han afectado de manera distinta a los habitantes de La Palizúa, en el caso concreto objeto de esta decisión, es claro que la pérdida del vínculo con el predio reclamado, obedece a una negociación del predio que no estuvo viciada por la fuerza, ni la coacción, sino que fue un hecho decidido por el señor Carrillo Charris, y por lo tanto los supuestos fácticos no encuadran en los presupuestos establecidos en el artículo 3 de la ley 1448 de 2011 y en consecuencia no es procedente el inicio formal de estudio de esta solicitud, dando aplicación al numeral 4 del artículo 12 del Decreto 4829 de 2001 que establece que se procederá a la exclusión del inicio formal de estudio "cuando no se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011 sobre la calidad de víctima."

Pese a lo anterior cabe mencionar que del relato del señor [REDACTED] se colige que pudo haber una situación de abandono forzado o despojo sufrida por él en el departamento del Cesar, razón por la cual se le instará para que si lo considera presente una reclamación por ese predio, ubicado en otra jurisdicción territorial.

Atendiendo las consideraciones anteriores,

<sup>10</sup> El área es aproximada pues corresponde al cálculo que hacían los campesinos sin medición en terreno.

<sup>11</sup> Ejercicio de cartografía social realizado por la UAEGRTD el 04 de junio de 2012 con la comunidad desplazada y retornada del lote La Boquilla.



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Magdalena - Santa Marta

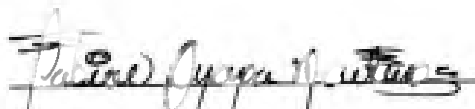
Continuación de la Resolución RMN 0004 DE 2013: "Por la cual se excluye de inicio formal de estudio una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

**RESUELVE**

1. No iniciar el estudio formal del caso para determinar la inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la solicitud presentada por el señor [REDACTED], identificado con la cédula de ciudadanía [REDACTED] de Valledupar (Cesar), en relación con la solicitud presentada respecto a un predio innominado, localizado sobre el lote de mayor extensión La Boquilla, ubicado en el municipio de Plato, en el departamento del Magdalena.
2. Informar al señor que si lo desea puede presentar solicitud de ingreso al registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente respecto de la tierra que según relato abandonó en el municipio del Cesar, para lo cual se le sugiere acercarse a cualquiera de las oficinas de la Unidad.
3. Notificar el presente acto administrativo al solicitante e informarle que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Decreto 4829 de 2011.
3. Ordenar que una vez cumplidas las diligencias anteriores se archive el caso en la base de datos de la Unidad, para los fines previstos en el artículo 12 del Decreto 4829 de 2011.

**Notifíquese y cúmplase.**

Expedida en Santa Marta D.T.C.H, a los veintisiete (27) días del mes de junio de 2013



**FABIAN ENRIQUE OYAGA MARTINEZ**  
**DIRECTOR TERRITORIAL MAGDALENA**  
**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS**  
**DESPOJADAS**

Proyecto: Adriana F



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Magdalena - Santa Marta